

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR
HERNAN RESTREPO MELO No. 2020-0075

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la Entidad demandante, dentro del término de Ley, por medio del presente escrito procedo a interponer recurso de **REPOSICION** contra el auto del 26 de Abril de 2021 por medio del cual se rechaza el recurso interpuesto contra auto del 18 de marzo de 2021 conformidad con los siguientes razones:

Inicialmente me permito manifestarle al Despacho que el recurso fue remitido el día 25 de marzo de 2021 a las 3:08 pm al correo electrónico del despacho que se encuentra en la base de datos oficial que se encuentra en la Página de la Rama Judicial esto es j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, que como es evidente el juzgado recibió a satisfacción pues emitió pronunciamiento respecto al mismo; no obstante al presente adjuntaré copia del recurso y la constancia de envío respectiva.

El artículo 318 del C.G.P parágrafo tercero establece “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*” Subrayado fuera del texto. Nótese que la expresión 3 días siguientes expresa que son posteriores a la notificación por estado, para el caso en particular el auto del 18 de Marzo de 2021 que fue notificado el día 19 de Marzo de 2021, esto quiere decir que los 3 días siguientes comenzaban a contar a partir del 23 de Marzo de 2021 finalizando el día 25 de Marzo de 2021, día en el que se radico el respectivo recurso.

Conforme a lo anterior solicito **REVOCAR** la decisión de la denegativa del recurso y entrar a decidir el recurso interpuesto en tiempo.

Del Señor Juez, Atentamente



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. No. 70.994 del C.S. de la Judicatura.
E-MAIL: andrio59@outlook.com

2020-0075

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Jue 25/03/2021 3:08 PM

Para: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

11. RECURSO.pdf;

Buen día.

Adjunto remito memorial para lo pertinente.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

andrio59@outlook.com

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR
HERNAN RESTREPO MELO No. 2020-0075

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la Entidad demandante, dentro del término de Ley, por medio del presente escrito procedo a interponer recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto del 18 de Marzo de 2021 por medio del cual se ordena notificar conforme a los artículos 291 y SS del CGP de conformidad con los siguientes razones:

Inicialmente me permito manifestarle al Despacho que el Decreto 806 de 2020 fue expedido dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el país, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; teniendo en cuenta lo referido, en el artículo 8 del mencionado, se estableció que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y que el Decreto se expidió para agilizar los procesos judiciales y teniendo en cuenta que no hay atención presencial a menos que se realice con cita previa; no le asiste razón al Juzgado pues no existirían causales de nulidad notificando el auto que libró la orden de pago conforme al Decreto 806 de 2020, pues este estableció un trámite especial para llevar a cabo las notificaciones que los mencionados artículos 291 y s.s. del CGP; por tanto no existe fundamento en el cual se diga que al no realizar las notificaciones genere nulidad, pues la finalidad del Decreto como ya se puntualizo es **agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios no desconocer el Estatuto Procesal**.

Por los anteriores motivos estoy fundamentado mi petición de **REVOCAR** la decisión de no tener por notificado al demandado y en lugar continuar con la etapa procesal pertinente.

Del Señor Juez, Atentamente



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. No. 70.994 del C.S. de la Judicatura.
E-MAIL: andrio59@outlook.com